

Auto sust No 1373
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha de remate, para lo cual aporta el certificado de nomenclatura del inmueble en donde consta que la dirección del mismo es "K 28F # 72V - 36" la cual no coincide con la contenida en el certificado de inscripción catastral obrante a folio 77 que indica "K 28F # 72A - 36".

A lo anterior se suma el hecho de que el inmueble no se encuentra avaluado, por lo que su petición de fijar fecha de remate se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00913 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-ABR-2019**

~~Jueces de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Auto Inter No. 512
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil *diecinueve* 201*9*

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses corrientes y moratorios.

Por otra parte la apoderada demandante solicita se adicione el auto de 06 de marzo de 2019, en el sentido de ordenar la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble rematado, en consecuencia habrá de adicionar la providencia en tal sentido.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare S/N

Capital	\$	51.000.000
Interés corriente 14-04-16 A 13-04-17	\$	10.021.330
Interés mora 14-04-17 A 31-12-17	\$	10.362.010
Interés mora 01-01-18 A 12-02-19	\$	15.109.260
Subtotal	\$	86.492.600

2.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 729 de 19-03-2015, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 - 444996 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el exhorto a la notaria 6º de Cali

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDÓÑEZ

RAD.- 2017-00450 (20)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgado 3º de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2019

00015.7

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00694-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01 Abril DE 2019**


**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40

0001508

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00059-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01 Abril DE 2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria**

5

Auto sust No. 0001516
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00196-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de Abril de 2019.**


**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario**
Secretaria

sust No. 0001545
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00196-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01 Abril DE 2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00015-7

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00457-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01 Abril DE 2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, marzo 28 de 2019 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvasse proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 454
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por GUSTAVO ADOLFO CRUZ BOCANEGRA, contra GUSTAVO ADOLFO COLONIA.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 06 de marzo de 2019, fue rematado el inmueble ubicado en: 1) Lote 3 # y Construcciones. 2) Lote de Terreno # San Vicente la Merced vía el Palmar Municipio de Dagua Valle del Cauca. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 504442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Este: del punto 9 al punto 3 pasando por los puntos 6, 5 y 4 en las siguientes medidas y colindancias: del punto 9 al punto 6 en línea recta en extensión de 70.00 metros, colindando con el lote N° 2 de la división, del punto 6 al punto 5 en extensión de 28.00 metros, del punto 5 al punto 4 en 40.00 metros y del punto 4 al punto 3 en 10.00 metros, en este tramo en línea quebrada colinda con el lote N° 1 de la división: Norte: del punto 3 al punto 11 en extensión de 116.5 metros, con predios de Juan Bautista Ramos, línea férrea al medio. Occidente: del punto 11 al punto 10 en línea recta en 114.00, con predios que son o fueron de Abacu Vera, antes de Juan Bautista Ramos. Sur: del punto 10 al 9 en línea recta en 91.5 metros, con predios de Genaro Ramos, carretable que conduce al corregimiento de Lomitas al medio.

La rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$6.227.390,00; aporta además recibo cancelado por concepto de impuesto predial por valor de \$907.800,00, y finalmente allega paz y salvo del inmueble por concepto de impuestos.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) EDITH MORALES COLLAZOS, con T.P., 33.824 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

2.- APROBAR el REMATE del inmueble ubicado en: 1) Lote 3 # y Construcciones. 2) Lote de Terreno # San Vicente la Merced vía el Palmar Municipio de Dagua Valle del Cauca. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 504442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Siendo adjudicado al señor GUSTAVO ADOLFO CRUZ BOCANEGRA con C.C. 16.723.780 por la suma de \$125.547.733,00, pesos.

3.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el inmueble COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

4.- RESERVAR la suma de \$907.800.00, para cancelar el pago de los pasivos que recaigan sobre el bien mueble rematado, hasta la diligencia remate

5.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.

6.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del inmueble al rematante señor GUSTAVO ADOLFO CRUZ BOCANEGRA. Líbrese oficio una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores.

7.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

8.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00611 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01-ABR-2019**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Lillo~~
~~Secretario~~

9

Auto Inter No. 516
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada LEON GUILLERMO MAYA OSORIO con CC. 14.436.272 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de BANCOLOMBIA SA.

Limítese la suma de embargo a \$24.500.000,00

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00460 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-ABR-2019**

Secretaría

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

10

Auto Inter No 514
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante obrante a folios 42 y 43 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00460 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01-ABR-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto Inter No. 503.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado NELSON ANIBAL VILLOTA MOSQUERA identificado con C.C#14.447.866 como empleado de DARSALUD, ubicada en la Calle 10 #8-01 Santa Rosa-Cali.

Limítese la medida a la suma de **\$41.220.012.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00385-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-04-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Car. Secret. Sala Civil
SECRETARÍA

12

Auto Inter No. 502.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de marzo dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado OCTAVIO ENRIQUE PADILLA VARELA con C.C#14.638.543, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$45.141.164.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2014-00305-00 (08)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/04/2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001566

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de VENTAS Y SERVICIOS S.A, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado JHON JANER TRUJILLO MORENO identificado con C.C# 1.130.681.222 comunicada mediante oficio # 03-2213 fechado el 08 de agosto de 2018, recibido el 18 de septiembre de 2018.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00423-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-ABRIL-2019**

Secretaría

**Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

19

3.- UNA VEZ el ejecutado allega la acreditación del diligenciamiento del oficio #03-0379 del 12 de febrero de 2019, se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar.

4.- ORDENAR el levantamiento del embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias #370-343611 y #370-343512 de propiedad del demandado, los cuales fueron dejados a disposición de este Juzgado mediante oficio #7189 del 05 de diciembre de 2018, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por concepto de embargo de remanentes.

5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por el Juzgado de Origen, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

6.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00803-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No**55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Abril-2019**

Secretaria

*Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. 0001573.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el demandado, informa que el oficio #03-0379 del 12 de febrero de 2019, se encuentra diligenciado por el correo 472 "trámite directo del Despacho al pagador de la empresa donde trabajo", por lo que solicita la entrega de los dineros que le han sido descontados.

Sin embargo, es preciso indicarle al ejecutado que el oficio #03-0379 del 12 de febrero de 2019, fue devuelto por la empresa de correo 472 indicando "no existe número", por lo que se hace necesario el diligenciamiento de dicho oficio, para proceder a ordenar la entrega de los dineros a que haya lugar.

Por otra parte, el peticionario requiere el levantamiento de los embargos de los predios identificados con matrículas #370-343611 y 370-343512 de su propiedad, toda vez que mediante oficio #7188 del 05 de diciembre de 2018 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dejó a disposición de este Despacho los inmuebles por embargo de remanentes.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa a folio 94 del plenario que los predios antes citados se encuentra embargados por cuenta de este Despacho, por lo que se procederá a ordenar el levantamiento del embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias #370-343611 y #370-343512 de propiedad del demandado, los cuales fueron dejados a disposición de este Juzgado mediante oficio #7189 del 05 de diciembre de 2018 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por concepto de embargo de remanentes.

Por otro lado, el Juzgado de Origen mediante oficio #089 del 15 de enero de 2019, ordena la transferencia de todos los dineros que le fueron descontados al demandado, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la entrega de los dineros solicitados por el ejecutado, por lo antes dicho.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0379 del 12 de Febrero de 2019, correspondiente al pagador de PROVEEDOR Y SERGARGA S.A, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

0001571

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No.03-002 del
19 de Febrero de 2018, correspondiente al Secretario de Seguridad y
Justicia del Municipio de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00793-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **01-Abril-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

Secretaria

Secretario

0001502

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita la reproducción del despacho comisorio #048 del 25 de abril de 2017, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-464249 de propiedad de la demandada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-464249, ubicado en la Transversal 2 #1C-40 Apartamento 8-402 Urbanización "El Danubio" Propiedad Horizontal, de propiedad de la demandada.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00867-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-ABRIL-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto Inter No. 510
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio No. 01

Capital total	\$	27.000.000
Interés mora 14-11-15 A 28-02-19	\$	4.404.220
Total	\$	51.404.220

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00547 (18)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-ABR-2019**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 505
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$46.540.044.47.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00834 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01-ABR-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 506
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora, además que no se imputa el abono en la fecha ordenada en la sentencia.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagaré No. 55444

Capital	\$	18.452.766
Interés mora 11-07-16 A 06-07-17	\$	5.255.717
<i>Abono ordenado en sentencia 06-07-17</i>	\$	<i>3.806.000</i>
Interés mora a 06-07-17	\$	1.449.717
Interés mora 07-07-17 A 17-11-18	\$	6.848.560
Total	\$	25.446.303

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00130 (01)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

01-ABR-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

Auto Inter No. 504
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que a la misma se le incluyen intereses corrientes los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago, en consecuencia habrá que modificar la liquidación allegada.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagaré de 08 de octubre de 2014

Capital	\$	7.109.204
Intereses mora 03-06-18 A 23-01-19	\$	1.048.664.87
Total	\$	8.157.868.87

Pagaré de 05 de diciembre de 2008

Capital	\$	4.652.662
Intereses mora 03-06-18 A 23-01-19	\$	728.820.63
Total	\$	5.381.482.63

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00257 (20)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-ABR-2019**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001572

Auto Sust. No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto interlocutorio No. 402 de 01 de marzo de 2019, el juzgado

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 02º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00487-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Abril-2019**

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Secretaria

0001503

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00459-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01 Abril DE 2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

**Carlos Eduardo Silva Cane
Secretario**

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00865-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01 Abril DE 2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust. No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve 2019

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora manifiesta que debido a la improcedencia de la actualización del crédito, no puede presentarse a remate toda vez que la última liquidación aprobada es del año 2007 por lo que solicita se realice control de legalidad del proceso con el fin de hacer posible la postura en el remate sobre el inmueble.

Sin embargo, se le hace saber al peticionario que de la revisión del plenario se desprende que todas las etapas procesales del proceso se han adelantado conforme a derecho, no obstante se le informa al memorialista que la actualización a liquidación del crédito procede únicamente en las oportunidades procesales que establece la norma que no son otras que a la imputación del valor del remate art. 455 del C.G.P., y para cuando se quiera dar por terminado el proceso por pago total de la obligación art. 461 del C.G.P., sin que ello signifique que se deje de cobrar parte de la deuda o que se hagan ilusorias las pretensiones, pues llegado el momento de pago con el producto del remate, con depósitos judiciales o con la consignación realizada por el demandado, la liquidación adicional se realizará con el monto total de los intereses generados hasta último momento y así se pagará.

Siendo de esta manera las cosas y agotadas las etapas procesales correspondientes nada impide que las partes puedan continuar con el trámite del proceso; no obstante, como quiera que el apoderado demandante pone de manifiesto su intención de hacer postura en la diligencia de remate por cuenta del crédito y sólo bajo ese supuesto que hasta ahora informa al Despacho, habrá de aceptarse la presentación de una liquidación adicional hasta la fecha.

De otro lado se observa que el avalúo que obra en el proceso data de hace más de 3 años, por lo que se requerirá a la parte demandante para que lo actualice.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al apoderado demandante para que aporte una liquidación actualizada del crédito hasta la fecha, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P.

2.- REQUERIR a las partes para que alleguen un avalúo actualizado del inmueble objeto del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Rad. 2005-00291 (15)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1-ABRIL-2019**

**Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Can Secretario

0001500

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00633-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01 Abril DE 2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Edmundo Silva E...
Secretario

76

0001507

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ANDRES FELIPE PENAGOS RENGIFO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00522-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Abril-2019**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Ciudad Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
~~Secretario~~

8881538

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00523-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **01 de Abril de 2019,**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Secretaria

0001504

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00419-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01 Abril DE 2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0001563

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante el 14 de Marzo de 2019 de la señora **MIREYA LEON DIAZ**.

2.- SEGUIR el trámite del proceso en contra de la señora **LUZ KELLY MIRANDA DIAZ**.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad: 2014-00845-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Abril-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

Auto Inter No 511
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$15.545.353.62.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00824 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-ABR-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001570

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 13 del auto de fecha 24 de noviembre de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00240-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Abril-2019**

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

Auto sust No 0001569.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta una liquidación del crédito actualizada.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00240-00 (19)

Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Abril-2019**

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

95 33

Auto Inter No 508
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$30.524.824,00**, descontado los valores por concepto de retroactivos, multas y sanciones y gastos varios.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-01117 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01-ABR-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001577

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00154-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01 Abril DE 2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Evaristo Silva Cano
Secretario

0001578

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00400-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01 Abril DE 2019**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Inter No. 507
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio No. LC-2111099504 - \$1.000.000,oo.

Letra de cambio No. LC-2113772479 - \$500.000,oo.

Letra de cambio No. LC-2116956208 - \$300.000,oo.

Capital total	\$	1.800.000
Interés mora 16-11-16 A 28-02-19	\$	1.135.524
Total	\$	2.935.524

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00699 (25)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-ABR-2019**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001579

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00502-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01 Abril DE 2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Montañas*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001501

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00694-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01 Abril DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario